



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carmen Ofelia Gómez Jaramillo y Beatriz Elena Gómez
Demandado:	Gloria Patricia Fernández Gómez y Jairo Andrés Galvis Fernández
Radicado:	0500131030012020027800
Decisión:	Ordena Secuestro-Comisiona
Interlocutorio	221

Registradas como se encuentran las medidas de embargo decretada respecto a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros 001-100273; 001-948269; 001-948506; 001-948505; 001-948601 y 01N-491669; el juzgado ordena su SECUESTRO. Para tal efecto se dispone Comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios para la práctica de la diligencia de secuestro. El comisionado cuenta con las facultades contenidas en el art. 40 del C. G. del P. entre ellas la de designar y posesionar al secuestre, y de allanar en caso de ser necesario.

Como de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nros 001-948601; 001-948506 y 001-948505 se desprende que existe garantía hipotecaria en favor de BANCOLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y del inmueble matrícula inmobiliaria Nro 01N-491669 hipoteca en favor de la señora MARÍA DEL CARMEN ARANGO SALINAS, el juzgado ORDENA SU CITACIÓN a fin de que hagan valer sus créditos bien sea en este proceso o en uno separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Artículo 462 Ib.

De igual manera se dispone OFICIAR a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial, si en esa entidad figura el acá demandado JAIRO ANDRÉS GALVIS FERNÁNDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.035.417.163 como afiliado o beneficiario. En caso positivo se servirá indicar la dirección que allí repose, con el fin de podersele notificar esta demanda que se le está adelantando en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2021) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

DGP